

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DIRECCIÓN ERRADA, no fue posible notificar personalmente al ciudadano NIXON SANIN TELLEZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2017EE0067982.

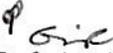
Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación : 16 de agosto de 2017

Fecha de desfijación : 23 de agosto de 2017

  
**CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVERA**  
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

Elaboró: Olga Hernández   
Revisó : Gloria Rivera - Profesional Especializado GTH



		<b>DEVOLUCIÓN DE CORREO - EMPRESA DE MENSAJERÍA</b>				Versión: 2.0
						Fecha: 21/04/2015
						Código: GD-F-05
RADICADOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE GESDOC Y NO PUEDEN SER CARGADOS COMO DEVOLUCION						
NUR	Dependencia	Ciudad Destino	Fecha Devolución	Destinatario	Motivo Devolución	Firma y Fecha de Recibido
2017EE0067982	GRUPO DE TALENTO HUMANO	BOGOTÁ D.C.	09/08/2017	NIXON SANIN TELLEZ	DR: DIRECCION DEFICIENTE	

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:**



2017EE0067982



 MINVIVIENDA

Bogotá D. C.,

Señor

**NIXON SANIN TELLEZ JIMENEZ** ✓

Carrera 113 B No. 147 A - 51

Suba la Fontana Casas ✓

Teléfono 3115970421 ✓

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Solicitud trámite devolución de aportes correspondientes al tiempo laborado en el INURBE

Cordial saludo Señor Tellez. ✓

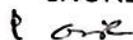
En atención a la solicitud enunciada en el asunto, radicada en este Ministerio bajo el No. 2017ER0072749, es preciso manifestarle lo siguiente:

Mediante Decreto 554 del 10 de Marzo de 2003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, antes, Instituto de Crédito Territorial, I.C.T., estableciendo para el efecto un plazo de dos (2) años. Dicho Decreto señaló adicionalmente que para todos los efectos, vencido el término de liquidación terminaría la existencia jurídica del citado Instituto.

Así las cosas, con el Decreto 597 del 2 de marzo de 2007 el Gobierno Nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana, fecha en la cual efectivamente el INURBE dejó de existir jurídicamente.

En virtud a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 554 de 2003, el Gobierno Nacional dispuso que una vez concluido el plazo para la liquidación del INURBE, sus bienes, derechos y obligaciones *pasarán a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

De esta forma, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió los archivos de las historias laborales y los documentos producidos dentro del proceso de la liquidación, motivo por el cual, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano tiene la facultad para expedir las certificaciones laborales de los ex servidores públicos del extinto Instituto de Crédito Territorial, I.C.T, posterior, Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.



En cuanto a su petición de tramitar la devolución de sus aportes a pensión, le informo que debe presentar su solicitud ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – **UGPP**, ubicada en la Calle 19 No. 68 A – 18 Montevideo de la ciudad de Bogotá, en consideración a que ese trámite está en cabeza de esa entidad, en virtud a lo establecido en la Ley 1151 de 2007, artículo 156, quien tiene a su cargo entre otros:

*(...) “El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003”.*

En consecuencia, anexo al presente enviamos el Certificado de información laboral identificado con el consecutivo No. 267 del 10 de julio de 2017, (Formato No. 1), certificación de salario base (Formato No. 2) y certificación de salarios mes a mes (Formato 3B), establecidos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio de Trabajo) para trámite de pensión y Bono Pensional.

Cabe advertir, que las certificaciones adjuntas se expiden con base en el Decreto 13 del 9 de enero de 2001 y de conformidad con el Decreto 1158 de 1994.

Con lo anterior, damos respuesta definitiva a su petición.

Cordialmente,



**CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**  
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

Anexo : 07 folios  
Elaboró : Olga Hernández   
Reviso : Gloria Rivera – Profesional Especializado GTH  
Fecha : 19/07/2017



FORMATO No. 1  
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL  
Certificación de períodos de vinculación laboral para liquidación y emisión de bonos pensionales y pensiones

Hoja 1 de 7

Número consecutivo: 267  
Bogotá, D.C., 10 de julio de 2017

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				2. NIT	900463725-2	
3. Dirección	Calle 18 No. 7 - 49/59	4. Ciudad:	Bogotá	Código Dane:	001	5. Departamento:	Cundinamarca
						Código Dane:	11
6. Teléfono	3323434 ext.3923		7. Fax:	3505240 ext 27		8. E-Mail:	www.minvivienda.gov.co

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación				10. NIT:	899999038-9	
11. Dirección	Calle 18 No. 7 - 49/59	12. Ciudad:	Bogotá	Código Dane:	001	13. Departamento:	Cundinamarca
						Código Dane:	11
14. Sector:	Público Nacional	15. E-mail:	www.minvivienda.gov.co		16. Teléfono:	3323434 ext.3923	
						17. Fax:	3505240 ext 27
18. Fecha comienzo de vigencia SGP para ese empleador :	01/04/1994						

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	TELLEZ JIMÉNEZ NIXON SANIN			20. Documento de identidad	21. Expedida en	
				TI	CC	X
				No:	19.292.310	
					BOGOTÁ D.C. ✓	

C1. Datos de identificación sustitutos: (diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y nombres sustitutos del trabajador:	23. Tipo documento sustituto			24. No. Doc. Sustituto:		
	TI	CC	CE	NIT		

D. VINCULACIONES LABORALES VÁLIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)  
(De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998)

25. PERÍODOS DE VINCULACIÓN LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	24	11	1980	25	8	1997	INURBE	OPERARIO CALIFICADO ✓	0	0	0	0	0	0	0	0
2																
3																

E. APORTES PARA PENSIONES: correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.  
(Si falta espacio, use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERÍODOS DE APORTES						31. SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO		34. PERÍODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA	
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Código	Nombre	NIT		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	24	11	1980	30	6	1995	SI	CAJANAL	899.999.010-3	NACIÓN	1	NO
2	1	7	1995	25	8	1997	SI	COLFONDOS	800.227.940-6	COLFONDOS	800.227.940-6	
3												

F. TRABAJADORES MIGRANTES (No aplica)

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA (No aplica)

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS PENSIONALES".

Observaciones: La información contenida en esta certificación fue tomada de las historias laborales que reposan en los archivos físicos del extinto INURBE en Liquidación - bodega la fragua, bajo la custodia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior.

CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA Coordinadora del Grupo de Talento Humano  
C.C. 39.791.696 de Usaquén Res. No. 0035 del 31/10/2011

Elaboró : Olga Hernández  
Revisó: Gloria Rivera - Profesional Especializado GTH





Libertad y Orden

FORMATO No. 2  
CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE  
(Para liquidación y emisión de bonos pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones)  
(Diligenciar únicamente si el trabajador se vinculó antes del 1 de julio de 1992)

Hoja 2 de

Número consecutivo: 267  
Bogotá, D.C., 10 de julio de 2017

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 2. NIT: 900463725-2  
3. Dirección: Calle 18 No. 7 - 49/59 4. Ciudad: Bogotá Código Dane: 001 5. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 11  
6. Teléfono: 3323434 ext.3923 7. Fax: 3505240 ext 27 8. E-Mail: www.minvivienda.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación 10. NIT: 899999038-9  
11. Dirección: Calle 18 No. 7 - 49/59 12. Ciudad: Bogotá Código Dane: 001 13. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 11  
14. Sector: Público Nación 15. E-mail: www.minvivienda.gov.co 16. Teléfono: 3323434 ext.3923 17. Fax: 3505240 ext 27

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: TELLEZ JIMENEZ NIXON SANIN  
19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 19.292.310  
20. Expedida en: BOGOTÁ D.C.  
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)  
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:  
22. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT  
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACIÓN DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de junio de 1992? (Marque con una X) Si [ ] No [X] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)  
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No [ ] 26. Laboró hasta el día 30 Mes 6 Año 1992 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)  
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] No [ ] 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión  
La FECHA BASE sera: EL 30 de junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la fecha de retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.  
29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: JUNIO AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si [X] No [ ]

E. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si [ ] No [X]  
32. Caja o Fondo (Diligenciar si se le aportaba a una caja o Fondo) Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - NIT: 899.999.010-3  
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACIÓN NIT: 1

F. FACTORES PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base Si [X] No [ ]  
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

G. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

Mes 12:	JUNIO del 1992	Mes 1 jul-91	Mes 2 ago-91	Mes 3 sep-91	Mes 4 oct-91	Mes 05 nov-91	Mes 06 dic-91
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Sobre-Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00
Remuneración o bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.775,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal mensual	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 48.505,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00	\$ 6.730,00
Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Fecha base)		
ene-92	nov-91	dic-91	ene-92	feb-92	jun-92		
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Sobre-Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal mensual	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00	\$ 1.076,00
36. Sumatoria de Subtotales mensuales:	\$ 88.611	37. Promedio de la sumatoria de subtotales mensuales proporcional al número de meses:		\$ 7.384	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35		

H. CÁLCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Números 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)  
38. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL (Incluye incremento por antigüedad) \$ 105.942  
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN \$ - (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)  
40. PRIMA TÉCNICA \$ - (Solo si es factor de salario)  
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 7.384  
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 113.326 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Observaciones: La información contenida en esta certificación fue tomada de las historias laborales que reposan en los archivos físicos del extinto INURBE en Liquidación - bodega la fragua, bajo la custodia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.  
Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.  
CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA Coordinadora del Grupo de Talento Humano  
C.C. 39.791.696 de Usaquén Res. No. 0035 del 31/10/2011





Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media



GRUPO DE TALENTO HUMANO
HOJA 3 DE 7

Número consecutivo 267

Bogotá, D.C. 10 de julio de 2017

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
2. NIT: 900463725-2
3. Dirección: Calle 18 No. 7 - 49/59
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Telefono: 3323434
7. Fax: 3505240 ext 27
8. E-Mail: www.minvivienda.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en Liquidación
10. NIT: 899999038-9
11. Dirección: Calle 18 No. 7 - 49/59
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: 3323434
16. Fax: 3505240 ext 27
17. E-Mail: www.minvivienda.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: TELLEZ JIMÉNEZ NIXON SANIN
19. Documento de identidad: 19.292.310
20. Expedida en: BOGOTÁ D.C.

C.1 Datos de identificación alternos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación alternos)

21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alterno: TI CC CE NIT
23. No. Doc. Alterno:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes. En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad, 30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo, 30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from November 1980 to September 1982.

Handwritten signature



24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30A, Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B, Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D, Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
1982	Octubre		\$ 14.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.400
1982	Noviembre		\$ 14.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.600	\$ 18.000
1982	Diciembre		\$ 14.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.209	\$ 0	\$ 20.609
1983	Enero		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Febrero		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Marzo		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Abril		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Mayo		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Junio		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Julio		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Agosto		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Septiembre		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Octubre		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1983	Noviembre		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 4.500	\$ 23.920
1983	Diciembre		\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.420	\$ 0	\$ 19.420
1984	Enero		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Febrero		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Marzo		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Abril		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Mayo		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Junio		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Julio		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Agosto		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Septiembre		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Octubre		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.350
1984	Noviembre		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.850	\$ 33.200
1984	Diciembre		\$ 21.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.789	\$ 0	\$ 28.139
1985	Enero		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Febrero		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Marzo		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Abril		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Mayo		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Junio		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Julio		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Agosto		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Septiembre		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Octubre		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.699
1985	Noviembre		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.850	\$ 35.549
1985	Diciembre		\$ 23.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.789	\$ 0	\$ 30.488
1986	Enero		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Febrero		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Marzo		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Abril		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Mayo		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Junio		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Julio		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Agosto		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Septiembre		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Octubre		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1986	Noviembre		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 14.458	\$ 45.578
1986	Diciembre		\$ 28.915	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.205	\$ 0	\$ 31.120
1987	Enero		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Febrero		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Marzo		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Abril		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053

9 GK



24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B, Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
1987	Mayo		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Junio		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Julio		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Agosto		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Septiembre		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Octubre		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1987	Noviembre		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 17.783	\$ 57.836
1987	Diciembre		\$ 35.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.488	\$ 0	\$ 40.053
1988	Enero		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Febrero		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Marzo		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Abril		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Mayo		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Junio		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Julio		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.589	\$ 0	\$ 56.089
1988	Agosto		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1988	Septiembre		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.046	\$ 0	\$ 51.546
1988	Octubre		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.946	\$ 0	\$ 53.446
1988	Noviembre		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.913	\$ 22.250	\$ 78.663
1988	Diciembre		\$ 44.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.500
1989	Enero		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Febrero		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Marzo		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Abril		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Mayo		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Junio		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Julio		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Agosto		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Septiembre		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Octubre		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1989	Noviembre		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.825	\$ 83.475
1989	Diciembre		\$ 55.650	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 55.650
1990	Enero		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Febrero		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Marzo		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Abril		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Mayo		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Junio		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Julio		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Agosto		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Septiembre		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Octubre		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1990	Noviembre		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 34.225	\$ 104.639
1990	Diciembre		\$ 68.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.964	\$ 0	\$ 70.414
1991	Enero		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Febrero		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Marzo		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Abril		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Mayo		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Junio		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Julio		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Agosto		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Septiembre		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Octubre		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280
1991	Noviembre		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 41.775	\$ 132.055
1991	Diciembre		\$ 83.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.730	\$ 0	\$ 90.280

9 GR



24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad accesorial y de capacitación (Factor salarial)	30B, Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D, Remuneración por servicios prestados	31, Total mes
1992	Enero		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Febrero		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Marzo		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Abril		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Mayo		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Junio		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Julio		\$ 105.942	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 107.018
1992	Agosto		\$ 125.976	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 127.052
1992	Septiembre		\$ 125.976	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 127.052
1992	Octubre		\$ 125.976	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 127.052
1992	Noviembre		\$ 125.976	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 62.988	\$ 190.040
1992	Diciembre		\$ 125.976	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.076	\$ 0	\$ 127.052
1993	Enero		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Febrero		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Marzo		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Abril		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Mayo		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Junio		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Julio		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Agosto		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Septiembre		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Octubre		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1993	Noviembre		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 78.735	\$ 244.325
1993	Diciembre		\$ 157.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.120	\$ 0	\$ 165.590
1994	Enero		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Febrero		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Marzo		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Abril		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Mayo		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 60.734	\$ 0	\$ 251.273
1994	Junio		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.222	\$ 0	\$ 213.761
1994	Julio		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Agosto		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 46.444	\$ 0	\$ 236.983
1994	Septiembre		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.222	\$ 0	\$ 213.761
1994	Octubre		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 190.539
1994	Noviembre		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 95.270	\$ 285.809
1994	Diciembre		\$ 190.539	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 68.673	\$ 0	\$ 259.212
1995	Enero		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Febrero		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Marzo		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Abril		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Mayo		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Junio		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.975	\$ 0	\$ 243.312
1995	Julio		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Agosto		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Septiembre		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Octubre		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1995	Noviembre		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 113.169	\$ 339.506
1995	Diciembre		\$ 226.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 226.337
1996	Enero		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Febrero		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Marzo		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Abril		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Mayo		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Junio		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Julio		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210

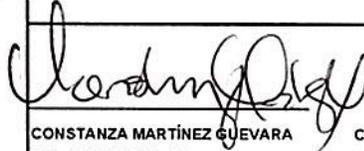
9 *gic*



24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
1996	Agosto		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Septiembre		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Octubre		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1996	Noviembre		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 134.105	\$ 402.315
1996	Diciembre		\$ 268.210	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 268.210
1997	Enero		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Febrero		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Marzo		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Abril		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Mayo		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Junio		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Julio		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488
1997	Agosto		\$ 316.488	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 316.488

Observaciones: La información contenida en esta certificación fue tomada de las historias laborales que reposan en los archivos físicos del extinto INURBE en Liquidación - bodega la fragua, bajo la custodia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior.



CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA  
C.C. 39.791.696 de Usaquén

Coordinadora del Grupo de Talento Humano  
Res. No. 0035 del 31/10/2011

Elaboró : Olga Hernández *oie*  
Revisó: Gloria Rivera - Profesional Especializado GTH

